



## Colegio de Abogados del Departamento Judicial Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As.) Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

Created by Unregistered Version

# CIRCULAR N° 2198/14

Dolores, 11 de febrero de 2014.-

**REF: " TASAS DE JUSTICIA 2014. LEY 14553 FECHA: 28/11/2013 BOL. OFICIAL: 24/12/2013 "-**

**ARTÍCULO 81.** En concepto de retribución de los servicios de justicia deberá tributarse en cualquier clase de juicio por sumas de dinero o valores económicos o en que se controvertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, una tasa cuyo monto será:

- a) Si los valores son determinados o determinables, el veintidós por mil..... 22 o/oo
- b) La tasa que resulte de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no podrá ser inferior a doce pesos ..... \$12,00
- c) Si los valores son indeterminados, doce pesos ..... \$12,00

En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

Esta tasa será común en toda actuación judicial (juicio ejecutivo, disolución judicial de sociedades, división de condominio, separación de bienes, ejecución de sentencias, medidas cautelares, interdictos, mensuras, deslinde, nulidad y resolución de contratos, demandas de hacer o dar cosas, reinscripción de hipotecas, demanda de reivindicación, de usucapión, de inconstitucionalidad, contencioso administrativo, tercerías, ejecuciones especiales, desalojos, concurso preventivo, quiebras, liquidación administrativa, concurso civil).

**ARTÍCULO 82.** En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

- a) Árbitros y amigables componedores. En los juicios de árbitros y amigables componedores, cincuenta por ciento (50%) del porcentaje establecido en el artículo 81 de la presente.
- b) Autorización a incapaces. En las autorizaciones a incapaces para adquirir o disponer de sus bienes, veintiún pesos ..... \$21,00
- c) Divorcio:
  - 1) Cuando no hubiere patrimonio, o no se procediere a su disolución judicial, se tributará una tasa fija de ciento veinte pesos..... \$120,00
  - 2) Cuando simultáneamente o con posterioridad al juicio, se procede a la disolución de la sociedad conyugal, tributará además, sobre el patrimonio de la misma, el diez por mil..... 10 o/oo
- d) Oficios y exhortos. Los oficios de jurisdicción extraña a la Provincia y los exhortos, veintiocho pesos ..... \$28,00
- e) Insania. En los juicios de insania, cuando haya bienes se aplicará una tasa del diez por mil..... 10 o/oo
- f) Registro Público de Comercio:
  - 1) Por toda inscripción de matrícula, actos, contratos y autorizaciones para ejercer el comercio, sesenta pesos..... \$60,00
  - 2) En toda gestión o certificación, doce pesos ..... \$12,00
  - 3) Por cada libro de comercio que se rubrique, doce pesos ..... \$12,00
  - 4) Por cada certificación de firma y cada autenticación de copia de documentos públicos o privados, en los casos que corresponda según el inciso 9) del artículo 343 del Código Fiscal -Ley n° 10.397 (t.o. 2011) y modificatorias-, veinticinco pesos ..... \$25,00
- g) Protocolizaciones. En los procesos de protocolizaciones, excepto de los testamentos, expedición de los testimonios y reposición de escrituras públicas, veintiún pesos ..... \$21,00  
Esta tasa se abonará aún cuando se ordenara en el testamento, mandato, o en el especial de protocolización.
- h) Rehabilitación de concursados. En los procesos de rehabilitación de concursados, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso o quiebra, el tres por mil..... 3 o/oo
- i) Sucesorios. En los juicios sucesorios, el veintidós por mil..... 22 o/oo
- j) Testimonio. Por cada foja fotomecanizada que se expida simple o certificada, un peso ..... \$1,00  
Todo oficio o resolución que ordene la expedición de fotocopias exentas de tasa de justicia deberá estar legalmente fundado.
- k) Justicia de Paz Letrada. En las actuaciones de competencia de la Justicia de Paz Letrada, se pagarán las tasas previstas en el presente Título.

**ARTÍCULO 83.** En la Justicia en lo Penal, cuando corresponda hacerse ejecutiva las costas de acuerdo a la Ley respectiva, deberá tributarse:

- en las causas correccionales ciento diez pesos ..... (\$110,00)
- , y en las criminales doscientos veintiocho pesos ..... (\$228,00).

La presentación de particular damnificado tributará una tasa de sesenta pesos..... (\$60,00).

Cuando se ejerza la acción tendiente a la reparación del daño civil, se tributará la tasa de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.

Dr. Alberto O. Belén.-  
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-  
Presidente.-